

652 CC



ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL MINISTERIO DE TURISMO (MITUR) Y LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS (FEDOMU).

ENTRE:

De una parte, **EL MINISTERIO DE TURISMO**, institución del Estado Dominicano, con personería jurídica propia, creada y organizada conforme a la Ley Orgánica de Turismo No. 541, del 31 de diciembre del año 1969, modificada por la Ley 84 del 26 de diciembre del año 1979, el artículo 134 de la Constitución de la República, Proclamada el 26 de enero del año 2010, y el Decreto del Poder Ejecutivo, marcado con el No. 56-10 de fecha 6 de febrero del año 2010, RNC No.4-01-03681-9 y con su domicilio en la Avenida Cayetano Germosén, esquina Avenida Gregorio Luperón, zona Mirador Sur, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **Ministro de Turismo, Lic. FRANCISCO JAVIER GARCIA FERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0148137-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto se denominará **EL MITUR** o por su nombre completo; y

74

DE OTRA PARTE, LA FEDERACIÓN DOMINICANA DE MUNICIPIOS (FEDOMU), entidad representativa de los ayuntamientos dominicanos, cuyo ámbito de actuación está amparado bajo el Art. N°367 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, incorporada mediante decreto N° 398-01 del 20 de marzo de 2001, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes N° 401-51227-2, con domicilio social principal en la calle Elvira de Mendoza N° 104, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente, **JUAN DE LOS SANTOS GÓMEZ** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral N° 001-1332831-4 con domicilio y residencia en Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante se denominará **FEDOMU** o por su propio nombre.

11

POR CUANTO (1) : EL MITUR es el organismo oficial del Estado Dominicano, responsable de la promoción, difusión, regulación, organización y normatización de las acciones técnicas, políticas y administrativas que promueven la generación de una corriente nacional e internacional que favorezca el crecimiento y desarrollo sano, productivo y armónico de la actividad turística en el país.

POR CUANTO (2) : El poder ejecutivo dictó el Decreto No.336-05 del 16 de junio del 2005, que crea el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (**CEIZTUR**) presidido por el señor Ministro de Turismo.



POR CUANTO (3) : LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS (FEDOMU), es una organización nacional, apartidista, de interés público y social, no discriminatoria por cuestiones políticas, raciales, de sexo, religiosas o ideológicas, que asocia y representa a los Municipios y Distritos Municipales de República Dominicana, para el impulso del desarrollo y la democracia municipal.

POR CUANTO (4): Es de interés del Señor Presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, establecer acciones coordinadas y seguir desarrollando la industria turística Dominicana, declarándola Locomotora de la Economía, tal como lo señaló en su discurso de toma de posesión cuando afirmó que: "Mas allá de la oferta de sol y playa tomaremos decisiones firmes para desarrollar el concepto de multi-destino con amplia diversidad de ofertas, incluyendo turismo comunitario, ecológico, de aventura, cultural y otros, para lo cual los Ministerios de Turismo, Medio Ambiente y Cultura, entre otros, desarrollarán políticas conjuntas articuladas con proyectos de desarrollo local".

POR CUANTO (5): La Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, contempla en el 1er. Eje Estratégico "Impulsar el desarrollo local, provincial y regional mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y gestión de los municipios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias del Estado a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales."

POR CUANTO (6): Es interés de FEDOMU y los gobiernos locales alcanzar las condiciones que les permitan jugar un rol determinante en las políticas de desarrollo del Estado Dominicano, fortalecer la autonomía municipal, generar cohesión territorial, avanzar en el desarrollo local para satisfacer las necesidades de las comunidades y las demandas de sus municipios y elevar su calidad de vida, en el marco de las disposiciones de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

TJ7

POR TALES MOTIVOS, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, las partes aquí firmantes, libre y voluntariamente:

11

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: Objeto del convenio.-

MITUR Y FEDOMU se comprometen a implementar junto a los gobiernos locales, políticas conjuntas para el desarrollo del turismo local, el turismo interno y la diversificación de la oferta turística internacional de la República Dominicana, mediante la identificación e incorporación de los atractivos con potencial turístico existentes en los ámbitos municipales y regionales de todo el país, generando las condiciones para su adecuada inserción en la dinámica económica de la Industria Turística Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Obligaciones de EL MITUR.

2.1 EL MITUR, se compromete a cooperar con FEDOMU, Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales, en la identificación, levantamiento y análisis de las oportunidades que para el desarrollo turístico puedan existir en sus ámbitos, así como con la



planificación, diseño, gestión y promoción de los atractivos turísticos de las localidades, en procura de generar la sinergia público-privada necesaria para la incorporación de nuevos destinos potenciales.

2.2 Promover alianzas estratégicas entre gobiernos locales, microempresas comunitarias y empresas tours-operadoras privadas, para promover el desarrollo local a través de programas de turismo de naturaleza y turismo cultural para el mercado turístico que aplique, turismo interno o internacional.

2.3 Apoyar acciones de formación de promotores culturales, guías turísticos, gestores ambientales así como iniciativas de formación y cualificación de trabajadores y micro y pequeños empresarios del sector turístico o complementarias del turismo.

2.4 Apoyar el diseño, planificación e instalación de la señalización turística requerida, y los mecanismos de información y atención al turista, así como medidas destinadas a la conservación, recuperación y puesta en valor de los recursos endógenos locales, sean estos de carácter cultural, ambiental o patrimonial (entornos naturales, playas, paisajes urbanos, patrimonio monumental, patrimonio intangible etc.).

2.5 Promover acciones tendentes a reducir los efectos ambientales de la actividad turística (residuos, ruido, contaminación atmosférica, etc.) y a racionalizar el uso de los recursos (energía, agua, suelo, etc.).

784

ARTICULO TERCERO: Obligaciones de FEDOMU

3.1 FEDOMU se compromete a realizar los trabajos de coordinación entre el MITUR y las autoridades Municipales, a fin de planificar, adecuar y fomentar el Turismo local, adecuando sus espacios públicos para celebraciones populares, así como otros lugares del Municipio donde se desarrollen actividades tradicionales o espacios naturales con potencial para el turismo interno o internacional.

3.2 FEDOMU velará para que las autoridades Municipales trabajen en la recuperación, adecuación y sostenibilidad de actividades, fiestas tradicionales y gastronomía tradicional que puedan resultar atractivas para el turista local y extranjero.

3.3 FEDOMU promoverá el desarrollo de la micro empresa turística y complementaria en las localidades municipales.

3.4 FEDOMU propiciará las alianzas intermunicipales para fortalecer la oferta turística en las diferentes regiones del país.

3.5 FEDOMU velará para que los gobiernos municipales promuevan infraestructuras y servicios turísticos y de servicios turísticos complementarios, en apego a las normas de ordenamiento de los territorios turísticos y las normas para empresas y servicios turísticos establecidas por el Ministerio de Turismo.

3.6 FEDOMU promoverá la regulación de la cobranza impositiva de acuerdo a las tarifas y parámetros establecidos por las leyes dominicanas.

11

ARTICULO CUARTO: Vigencia del Acuerdo.



4.1 El presente Acuerdo durará cinco (05) años a partir de la fecha de su suscripción. Una vez concluido el presente acuerdo, fuere por haberse extinguido la vigencia del mismo, o por cualquier otra causa que las partes invocaran, las obligaciones y compromisos adquiridos por las partes que pudiesen subsistir a la fecha de su término, continuarán siendo exigibles hasta ser satisfechos los compromisos adquiridos por las partes.

4.2 Ambas partes durante la vigencia del presente acuerdo podrán realizar las contrataciones que entiendan necesarias, en el entendido de que deberán formalizar dichos contratos en su propio nombre, cuenta y riesgo, sin que la otra parte adquiera ningún tipo de responsabilidad por los compromisos y obligaciones asumidos por la parte que contrate, así como tampoco, por los eventuales daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, con motivo de dichas contrataciones.

ARTICULO QUINTO: Independencia.

5.1 Las partes declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de las partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.

ARTÍCULO SEXTO: Arreglos.

6.1 En caso de surgir desacuerdos entre las partes, los mismos serán sometidos a la máxima autoridad de FEDOMU, y de MITUR, las cuales deberán resolver el conflicto dentro de los diez (10) días laborables que sigan a la fecha de haber tomado conocimiento del mismo, de manera amigable.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ley aplicable.

7.1 Este Convenio estará regido por las normas y principios del derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones no previstas que ocurran en un determinado momento, las partes contratantes de manera libre y voluntaria declaran remitirse al derecho común.

ARTÍCULO OCTAVO: Mecanismo de seguimiento y Coordinación

8.1 Ambas partes acuerdan la creación de una comisión de trabajo compuesta por técnicos de MITUR y FEDOMU para definir las acciones y tareas que se desprenden de los acuerdos suscritos en este convenio, darles seguimiento y evaluarlas. Esta comisión diseñará y aplicará las herramientas pertinentes para tales fines y fomentará la suscripción de los acuerdos interinstitucionales específicos para el desarrollo de los compromisos alcanzados.

Asimismo las partes firmantes consideran oportuno establecer un proceso de socialización de este pacto con otros actores públicos y sociales para que acompañen la implementación de los compromisos contenidos en el mismo

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE: En tres (3) originales de un mismo tenor y efecto para cada una de las partes, y una para ser registrado en la Contraloría General de la República; en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes febrero del año dos mil trece (2013).

Por EL MITUR:



Lic. Francisco Javier García Fernández
Ministro de Turismo

Por FEDOMU:



Lic. JUAN DE LOS SANTOS GOMEZ
Presidente

Yo, Dr. Juan Carlos Sánchez Velásquez, Abogado-Notario Público para los del número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 2380, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por el LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ, y el Sr. JUAN DE LOS SANTO GOMEZ, de generales que anteceden, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento, que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto público como privado, por lo que se le puede dar entera fe. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diez y nueve (19) días del mes de febrero del año Dos Mil trece (2013).


Ayuntamiento Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
Certifico que un original igual a este fue
Registrado en Santo Domingo, D.N.
En Fecha: 22/02/2013
LIBRO LETRA: H
Folio: _____ No.: 652

Documento: Acto Judicial de Oficio
Percibiendo por derecho: EXONERADO

Lic. Freddy Radhames Rodriguez
Director



Abogado Notario

